



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 33/23

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2023.

VISTAS las presentaciones efectuadas por las/os postulantes Dras./es. Erica Lourdes CIVALERO; Fabricio Oscar IMPARADO; Federico LADELFA; María Inés SANTONI; Juan Martín ESPECHE FRIGERIO; Lourdes Julieta ANZIANO VILLEGAS; Cecilia ALFANO; Georgina Ariadna GUERCIO en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de Mendoza (TJ 240), San Rafael (TJ 241), San Luis (TJ 242), San Juan (TJ 243) y Villa Mercedes (TJ 244)*, en los términos del Art. 20 del *“Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”* (Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante Erica Lourdes

CIVALERO:

Impugnó la calificación recibida en el inciso c) bajo la causal de arbitrariedad manifiesta o error material. Cuestionó el cálculo de la valoración de los cursos realizados en el ámbito de la Escuela de Justicia de la Nación dependiente del Consejo de la Magistratura (Programa de Capacitación en Materia de perspectiva de Género y el “Taller de Actualización Normativa) y sostuvo que “*de acuerdo a la trascendencia del curso y su temática actual, mas aun, habiendo sido evaluada en dichos cursos, no solo al terminar cada modulo, sino que también se requirió una evaluación integradora, entiendo que el porcentaje de 0.3 de 3 puntos que se pueden otorgar en ese ítem en total, resulta absolutamente injusto*”. Adjunto los diplomas recibidos y los programas de los cursos mencionados. En razón de ello, solicitó que se realice una nueva valoración de sus antecedentes correspondiente al inciso c).

Tratamiento de la impugnación de la postulante Erica

Lourdes CIVALERO:

En cuanto a la calificación otorgada en el inciso c), es dable señalar que los antecedentes declarados y valorados en dicho inciso han sido justipreciados en la medida de su entidad y de conformidad con los parámetros utilizados por este Tribunal respetuosos de los lineamientos consagrados en la reglamentación aplicable.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Fabricio Oscar

IMPARADO:

Impugnó la calificación obtenida en el inciso b) y d). Respecto del inciso b) sostuvo que había declarado que la tesis de maestría se encontraba aprobada y a la espera de la fijación de fecha para defensa oral. Entendió razonable la asignación de menor puntaje dada la instancia en la que se encontraba al momento de la inscripción, solicitando que se considere el incremento de puntaje por parte del Tribunal. Acompañó acta de evaluación de tesis de maestría

celebrada el día 29 de noviembre de 2023 y aclaró que ha iniciado el trámite para la obtención del título de magister en Derecho penal y Ciencias Penales de la Universidad Nacional de Cuyo.

En relación al inciso d), el quejoso señaló que el puntaje obtenido de 0 (cero) puntos “[s]e trata de una arbitrariedad o, lisa y llanamente, una omisión absoluta de los mismos por algún error no imputable a mi persona [...]” en referencia a la actividad docente desarrollada en posgrado, en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, destinada a empleados y funcionarios del Poder judicial, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa de la jurisdicción federal, en tema atinentes al cargo que postula. Adunó que la asignación de 0 (cero) puntos “resulta manifiestamente arbitrario, o resulta de alguna omisión producto de algún error en el sistema o de visualización de los datos denunciados en la inscripción del Tribunal, ante quien me pongo a disposición a efectos de colaborar en la subsanación, en su caso”. Adjuntó capturas de pantalla del sistema de inscripción y solicitó el incremento de puntaje en los incisos mencionados.

Tratamiento de la impugnación del postulante Fabricio Oscar IMPARADO:

Con relación a la carrera de posgrado de Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales que el postulante declaró en el marco de “carreras no concluidas”, es dable sostener que la misma fue considerada precisamente allí -donde entiende este Tribunal que corresponde- en tanto la misma, conforme surge de la propia declaración del quejoso, no se hallaba concluida con el título obtenido, como señala la reglamentación al efecto. De tal modo, fue valorada en dicho rubro, junto con el resto de los antecedentes declarados por los cuales le fue asignado el máximo puntaje previsto para el inciso.

Por otro lado, y con referencia al inciso d), de la declaración formulada se advierte que la actividad desplegada puede ser más asociada a la de un disertante (en razón de su periodicidad, ámbito y objeto), razón por cual fue justipreciada dentro de los antecedentes que corresponden al rubro c).

Vale la pena aclararle al postulante que en el rubro f) recibió 0,20 puntos.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Federico LADELFA:

Cuestionó la asignación de 0 (cero) puntos en el inciso d) por entender que el Tribunal ha incurrido en un error material. Alegó que la calificación debía ser incrementada por cuanto había declarado en el formulario de inscripción su desempeño como docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires por un lapso de dos años -desde el 15 de diciembre de 2021 hasta la actualidad- en el cargo de Ayudante de Segunda de la materia “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, en la cátedra del profesor Regular Titular Alejandro Jorge Alagia.

Solicitó el incremento de 2 puntos y adjuntó prueba documental para acreditar su designación.

Tratamiento de la impugnación del postulante Federico LADELFA:

Respecto del ejercicio de la docencia, en el presente caso, el postulante ha declarado el período de ejercicio comprendido entre el 01/12/2021 y el 01/12/2023. De



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

un nuevo análisis de la situación declarada por el postulante, se advierte que no fue justificado dicho antecedente por lo que corresponde hacer lugar a la impugnación y asignar 0,50 puntos en el inciso d).

Impugnación de la postulante María Inés SANTONI:

Impugnó la calificación otorgada en la evaluación de antecedentes por considerar que no se ha evaluado su antecedente en el inciso a). Explicó que se encuentra contratada por una dependencia de la Universidad Nacional de Cuyo y “*que en la plataforma donde se debían cargar los antecedentes se encuentra errónea la fecha, ya que el contrato es hasta diciembre de 2023*”. Acompañó prueba documental. Agregó que tampoco se tuvo en consideración el antecedente respecto del inciso f), y a los fines de acreditar tal extremo adjunta la Resolución N°125 de la Universidad Nacional de Cuyo.

Tratamiento de la impugnación de la postulante María

Inés SANTONI:

Comenzará este Tribunal por señalar que, conforme surge de la reglamentación de aplicación, “*No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*” (art. 19 in fine).

Sobre el particular es dable señalar que la impugnante nada ha declarado en el inciso a). En tal sentido debe tenerse en cuenta que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Con relación a la queja sobre el puntaje recibido en el inciso f), se advierte que por un error material, se omitió consignar en el acta de evaluación la puntuación conferida a la relacionada con el antecedente relevante declarado, por lo que corresponde hacer lugar parcialmente y corregir el acta de evaluación, a fin de que conste que en el inciso f), le corresponden 0,20 puntos.

Impugnación del postulante Juan Martín ESPECHE

FRIGERIO:

El postulante cuestionó la asignación de 0 (cero) puntos en el inciso d). Recordó que a la fecha de presentación se desempeñaba como docente adjunto de la cátedra de “Derecho Procesal Penal” en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Congreso y para acreditar tal extremo adjuntó certificación de servicios expedido por la secretaría general de la Universidad de Congreso. Solicitó que se le asigne el puntaje correspondiente.

Tratamiento de la impugnación del postulante Juan

Martín ESPECHE FRIGERIO:

En el presente caso, el postulante ha declarado el período de ejercicio comprendido entre el 07/08/2023 y el 29/08/2023. Siendo que el período de inscripción en el presente trámite finalizó el 1° de septiembre de 2023, momento al que se realizó la declaración de los

antecedentes a ser valorados. Tal como se explicó precedentemente, a más de considerar las diferentes instancias o jerarquías de la docencia universitaria, la materia de los cursos dictados, el ámbito en el que se ha desarrollado, se ha valorado el período en que tal en el ejercicio fue efectuado en cada una de las categorías del escalafón docente. En consecuencia, este Tribunal entendió que no correspondía la asignación de puntaje, en función del período declarado.

No se hace lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Lourdes Julieta

ANZIANO VILLEGAS:

Impugnó la falta de calificación en el inciso d) bajo la causal de error material. Reseñó de manera cronológica en su escrito los diferentes cargos docentes que desempeñó en las materias de Introducción al Derecho, Teoría General del Derecho, Derecho Procesal Civil y Comercial I y II. Por dichos motivos, solicitó que se revea la evaluación de sus antecedentes relativos al inciso d).

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Lourdes Julieta ANZIANO VILLEGAS:

Un nuevo análisis de la declaración formulada en el rubro por la impugnante hace percatar a este Tribunal de que por un error material involuntario se omitió consignar el puntaje correspondiente al antecedente por su ejercicio como Jefe de Trabajos Prácticos en la materia Introducción al Derecho durante 01/04/2016 al 31/03/18; sin que el resto de los antecedentes declarados reúna las condiciones para obtener valoración por parte de este Tribunal, en función de los criterios que se han establecido en mérito a los parámetros reglamentarios.

En consecuencia, corresponde asignar 3 (tres) puntos en el inciso d).

Impugnación de la postulante Cecilia ALFANO:

Cuestionó la calificación recibida en el marco del inciso a) por entender que había sido valorado en forma arbitraria.

Al respecto señaló que “*no se ha considerado la naturaleza de las funciones ejercidas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y en MPD*”.

También adujo que desde el “*año 2014 hasta la actualidad fue autorizada para desempeñarme como Defensora Pública Coadyuvante*”. A más de ello sostuvo que había sido designada como secretaria interina en la Fiscalía General ante el TOF de Mendoza. Y que se desempeñó como Ayudante Fiscal en el ámbito de la provincia de Mendoza.

Por otro lado, criticó la ausencia de puntaje en el rubro d) en tanto había declarado su actividad como Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad de Congreso.

Solicitó que se eleven las calificaciones.

Tratamiento de la impugnación de la postulante Cecilia

ALFANO:

Con relación al inciso a) -donde la postulante obtuvo 9,10 puntos- un nuevo análisis de los antecedentes declarados por la postulante convence a este Tribunal de hacer lugar en el rubro a la impugnación presentada hasta alcanzar en dicho rubro la puntuación de 10 (diez) unidades, en tanto no habían sido valorado adecuadamente todos los elementos que surgían de su declaración.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por el contrario y en referencia al inciso d), es dable señalar, tal como se hiciera más arriba, que este Tribunal ha meritado en cada caso, a más de la categoría o jerarquía, los cursos dictados, el ámbito en el que se desarrolló la actividad declarada por la postulante, y el período en que se llevó a cabo la misma (en el caso de la postulante declaró desde octubre de 2004, a octubre de 2005). A la luz de tales criterios no ha recibido puntaje por la declaración realizada, extremo que se mantendrá.

Se hará lugar parcialmente a la impugnación otorgando noventa centésimos (0,90), hasta alcanzar 10 (diez) puntos en el inciso a).

Impugnación de la postulante Georgina Ariadna

GUERCIO:

Consideró que “*se advierte del puntaje consignado en los apartados inc. b), c) y/o f) (de acuerdo al art. 19 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación), que no se ha ponderado -o de haberse tomado en consideración, no se ha efectuado de forma suficiente- la obtención del título de Profesora de grado universitario en ciencias jurídicas*”.

Con relación al inciso d) reseñó su actividad docente de conformidad con lo declarado oportunamente en el formulario de inscripción.

Culminó su presentación señalando que “*si bien al art. 19 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN No 1292/21) determina un parámetro genérico para asignar el puntaje en cada concepto en el cual se encuentran divididos los antecedentes (puntaje máximo que puede obtenerse a partir de lo declarado); no queda claro el criterio específico utilizado para tabular cada uno de los antecedentes, y del cual resulta la colocación de puntajes parciales y en decimales. Esto dificulta la apreciación de las motivaciones que, en mi caso, determinaron el puntaje final otorgado*”.

Solicitó que se eleven los puntajes.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Georgina Ariadna GUERCIO:

Corresponde señalar que este Tribunal ha considerado cada uno de los antecedentes declarados dentro de los parámetros fijados por la reglamentación aplicable, en modo uniforme para el conjunto de los postulantes.

Sentado ello, los antecedentes declarados por la postulante fueron valorados en la medida de su entidad, de conformidad con los criterios expuestos. De tal modo, dentro del inciso b) donde lo declarara la postulante, no se ha considerado como un “título de posgrado vinculado con el objeto del concurso” -y por ende no fue calificada-, la carrera de Profesorado de Grado Universitario en Ciencias Jurídicas, dado el objeto del presente examen que resulta “*para el ingreso al agrupamiento ‘Técnico Jurídico’ para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de Mendoza, San Rafael, San Luis, San Juan y Villa Mercedes*”.

Con relación al inciso d) la puntuación recibida da cuenta de la entidad de los antecedentes declarados por la postulante, en punto a los criterios que, dentro de las directrices establecidas en la reglamentación, este Tribunal ha aplicado, y que no se modificará.

No se hará lugar a la queja.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la impugnación del postulante Federico LADELFA y otorgar 0.50 (cincuenta centésimos) puntos en el inciso d).

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la postulante María Inés SANTONI, y otorgar 0,20 puntos en el inciso f).

III.- HACER LUGAR a la impugnación de la postulante Lourdes Julieta ANZIANO VILLEGAS y otorgar 3 (tres) puntos en el inciso d).

IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la postulante Cecilia ALFANO y elevar en 0,90 puntos el puntaje del inciso a) hasta alcanzar el total de 10 (diez) puntos.

V.- NO HACER LUGAR a las presentaciones efectuadas por los Dres./as. Erica Lourdes CIVALERO; Fabricio Oscar IMPARADO; Juan Martín ESPECHE FRIGERIO; Georgina Ariadna GUERCIO.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dra. Vera, y Dres. Fiúza Casais y Martínez Alcorta-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 15 de diciembre de 2023.

Fdo. Carlos Alberto BADO (Sec. Letrado)